



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00145-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda especial de FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo requerido en auto inadmisorio y subsanó las falencias allí anotadas.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda especial de FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO, encuentra el Despacho que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda especial de FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO, instaurada por **PABLO ANTONIO ROMERO MEDINA** contra **SERVIGTEC LTDA.**

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 118 B del CPTSS, adicionado por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001, se dispone tener como parte a la organización sindical **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDEPENDIENTE, PÚBLICA Y PRIVADA- “ACOTRASEVIPP”**

TERCERO: Notificar este auto, en forma personal a la demandada, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y correrle traslado del escrito de la demanda, por el término legal para que por intermedio de apoderado la conteste en la oportunidad procesal respectiva, para lo cual se le remitirá copia de la misma y de sus anexos.

CUARTO: Notificar este auto, al presidente de la organización sindical ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDEPENDIENTE, PÚBLICA Y PRIVADA- “ACOTRASEVIPP”, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para que intervenga, si es del caso, en el presente proceso.

QUINTO: Señalar el quinto (5°) día hábil siguiente a la notificación de la demandada y de la organización sindical, para que tenga lugar la Audiencia Pública Especial, dentro de la cual deberá la parte accionada dar contestación a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>035</u> Hoy <u>6 DE ABRIL DE 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p>
--

JUM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f9566aec8adf3809934ee43adbe2a072a4f294ef7bbcd8988a601029c1d0e9**

Documento generado en 06/04/2022 09:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>